

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE ENERO DE 2023.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>50/2022 Y SUS ACUMULADAS 54/2022, 55/2022 Y 56/2022</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY ELECTORAL, AMBAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE DECRETO 097.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	<p>3 A 25 RESUELTAS</p>
<p>98/2022</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO 504/2022, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	<p>26 A 44 RESUELTA</p>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
MARTES 17 DE ENERO DE 2023.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
(SE INCORPORÓ DURANTE EL  
TRANSCURSO DE LA SESIÓN)**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenos días, señoras Ministras, señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dé cuenta, por favor, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 6 ordinaria, celebrada el lunes dieciséis de enero del año en curso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Se consulta a los señores Ministros y a las señoras Ministras, ¿Se aprueba el acta en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración, el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y SUS ACUMULADAS 54/2022, 55/2022 Y 56/2022, PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DE LA LEY ELECTORAL, AMBAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Este asunto lo empezamos a ver el día de ayer en la sesión, nos corresponde ahora analizar el tema 7, correspondiente a la imposibilidad para generar acciones afirmativas válidas que no tengan fuente legislativa. Señora Ministra ponente, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Claro, Ministra Presidenta. Este segmento se titula en el proyecto: Imposibilidad para generar acciones afirmativas que no tengan fuente legislativa, pero, aviso a este Pleno, que se variará este título por uno más acorde a lo tratado, en el engrose, que no afecta el sentido en lo absoluto y quedaría así: Restricción para que solamente sean posibles las acciones afirmativas que prevea la Ley Electoral local. Este es el

tema 7 del estudio de fondo y que corre de las páginas 184 a 189 del proyecto. Propone que es fundado el concepto de invalidez de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y entonces declara la invalidez del artículo 144, párrafo sexto de la Ley Electoral local, que prevé —y abro comillas— “En el Estado sólo serán válidas las acciones afirmativas que se establecen en esta ley” —cierro las comillas—, y esta propuesta de invalidez es así porque el deber constitucional de tutelar la igualdad está impuesto a todas las autoridades sin reserva alguna, así como a adoptar las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente para combatir toda clase de discriminación.

En consecuencia, si la regla impugnada limita esta posibilidad constitucionalmente asegurada, se concluye que es inconstitucional, de ahí que lo procedente sea declarar su invalidez. Esta es la propuesta en este punto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministra ponente. Está a discusión el asunto. Si no tiene alguno o alguna de ustedes algún comentario. Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señora Presidenta. Yo estoy a favor del proyecto, con una ligera variante argumentativa. A mí me parece que no se puede restringir la implementación de acciones afirmativas a las previstas en esta ley, sino que muchas de estas acciones afirmativas pueden derivar tanto del principio de igualdad y otros derechos constitucionales, como de, incluso, tratados internacionales, cuyo texto en cuanto a derecho son también parte de la Constitución. Entonces, me parece que, hacer una afirmación en este sentido podría interpretarse como

que dejáramos fuera el poder llevar a cabo otras acciones afirmativas y yo sería la única diferencia argumentativa que tengo y haría un voto concurrente, en su caso. Gracias, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien más? Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Básicamente esa es la idea o la premisa del proyecto, pero si no está clara, con todo gusto lo voy a resaltar más en los términos que dijo el Ministro Arturo Zaldívar, porque esa es justamente la idea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias a usted, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Con esa observación aceptaría?

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí, por supuesto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Si no hay otra observación, se consulta al Tribunal Pleno ¿Podemos aprobar este tema en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pasamos ahora al tema 8, correspondiente a las acciones afirmativas para jóvenes y la comunidad LGBT+. En la propuesta se está señalando declarar la validez de los artículos 144 Bis 2 y 144 Bis 3 de la Ley Electoral local. Tiene la palabra la Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministra Presidenta. En este tema se propone reconocer la validez de los artículos 144 Bis 2 y 144 Bis 3 de la Ley Electoral local.

En primer lugar, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea que es inconstitucional el artículo 144 Bis 2, que establece la acción afirmativa a favor de personas menores de 35 años, consistente en la postulación de un 20% (veinte por ciento) de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos porque no impide que dicha medida sólo recaiga en candidaturas suplentes, circunstancia —dice— que no permitiría la representación que dicho grupo para que trascienda a la integración de los cargos. El artículo 1 dispone que sea para suplencias, pero el accionante dice que la falta de un candidato no lo evita.

En segundo lugar, Movimiento Ciudadano impugna el artículo 144 Bis 3 porque no prevé garantías que aseguren que las personas de la comunidad LGBT+ integren los ayuntamientos más poblados. Estos dos argumentos son infundados porque en la Constitución Política del País no existe un mandato expreso que obligue al legislador local a incluir las medidas que refieren los accionantes. La Constitución no es ciega a la constatación de desigualdades de ciertos grupos sociales y de sus integrantes; sin embargo, el

reconocimiento de las condiciones desventajosas en que se encuentran las personas LGBT+, no genera por sí mismo la obligación de implementar una acción afirmativa concreta.

Por lo que respecta a la medida positiva a favor de las personas jóvenes, se advierte que en el artículo 4°, último párrafo, de la Constitución Política del País, se establece la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país; no obstante, —reitero— no existe un mandamiento expreso que obligue al legislador local a establecer un mecanismo de acción positiva para que en la postulación de personas jóvenes se tengan que integrar por fórmulas con ambos candidatos menores de 35, por más deseable que pudiera ser la medida. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Yo nada más me separaría del párrafo 468. Con esta precisión, ¿Podemos tomar votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.**

Ahora, vamos a ver el tema 9, correspondiente a los límites a la libertad de expresión. Tiene la palabra la Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con gusto. En el tema 9 del estudio de fondo, que corre de las páginas 200 a la 206, se propone que son fundados los conceptos de invalidez y, por lo tanto, se propone la declaración de invalidez de los artículos 207, fracción III,



y 218, fracción XI, de la Ley Electoral local. Esto es así porque tal como lo plantea el partido político promovente, la restricción a la propaganda relacionada con las expresiones “que denigren a las instituciones y a los partidos políticos” no encuentra sustento en el artículo 6° constitucional, únicamente deben abstenerse de expresiones “que denigran a las personas físicas” según diversos precedentes, entre otros, la acción de inconstitucionalidad 133/2020, así como la abstención de los discursos de odio —por supuesto—. Adicionalmente, la restricción al contenido de la propaganda política o electoral no tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática o el ejercicio del voto libre e informado, sino al contrario, por un lado, limita la información que se puede proveer a los ciudadanos sobre temas de interés público y, por otro, porque restringir la expresión de los candidatos se limita al debate público, pues este requiere que los partidos y candidatos elijan libremente la forma más efectiva de transmitir su mensaje y cuestionar al orden público existente.

De esta forma, al tratarse de una medida restrictiva de la libertad de expresión de aspirantes y de personas candidatas, que no encuentra un propósito constitucionalmente válido, corresponde declarar la inconstitucionalidad de las siguientes fracciones normativas: respecto del artículo 207, fracción III —abro comillas— “a la vida privada, ofensas, difamación” —cierro comillas—, luego “que denigre”, seguida por la porción —abro comillas— “partidos políticos, instituciones públicas o privadas”. Y respecto al artículo 218, fracción XI, se invalidaría —abro comillas— “alusión a la vida privada, ofensas, difamación”, luego —entre comillas— “que denigre” y luego la porción —abro comillas— “partidos políticos, instituciones públicas o privadas”. Es cuanto, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Muchas gracias, Ministra Presidenta. En términos generales, estoy con el sentido del proyecto, no obstante lo anterior, considero que también se deben invalidar las siguientes porciones: respecto del artículo 207, la porción “expresiones o utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o”, así como “partidos políticos, instituciones públicas o privadas” e “incitar al desorden”. En relación con el artículo 218 “expresiones o utilizar en su propaganda electoral cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o”, así como “partidos políticos, instituciones públicas o privadas”.

Lo anterior, toda vez que, de conformidad con precedentes del artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política Federal, sólo protege a las personas y no a las instituciones frente a la propaganda política o electoral que las calumnie. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Como lo he hecho en múltiples ocasiones, yo considero que la disposición debe alcanzar el grado de validez en la medida en que lo único que busca es que la contienda política corra, precisamente, por lo que es un tema de dignidad, un tema de

cuidado y un tema de respeto, de modo que cuando la norma obliga a que los candidatos se abstengan de denigrar a otros aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas y terceros, abre precisamente esta ventana de oportunidad.

En esa medida y como lo he hecho —ya lo expresé en múltiples asuntos—, estoy en contra de considerar fundado este agravio. Si bien reconozco que la libertad de expresión goza de un amplio margen de apreciación, es precisamente eso lo que debe llevar a determinar en cada caso concreto hasta dónde la expresión proferida por algún candidato denigra o no lo hace. En esa medida, respetuosamente estoy en contra del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señora Presidenta. Yo estoy, en términos generales, a favor del proyecto, solamente estoy en contra de invalidar las porciones normativas que señalan: “a la vida privada”, del artículo 207, fracción III; y “alusión a la vida privada”, del diverso 218, fracción XI, de conformidad con el precedente, que es la acción de inconstitucionalidad 273/2020, en la que se impugnaron unos preceptos casi idénticos a estos y estas porciones normativas no fueron invalidadas. Gracias, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto y por la invalidez de las porciones normativas que mencioné en mi intervención.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto en términos generales, pero en contra de invalidar las porciones normativas a las que aludí. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta de invalidez de las porciones impugnadas, salvo por lo que se refiere a las porciones del artículo 207 “a la vida privada” y 218, fracción XI, “alusión a la vida privada” respecto a la cual existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, con voto en contra tanto del señor Ministro Pérez Dayán, como del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea; la señora Ministra Ortiz Ahlf, por la invalidez adicional de algunas porciones; y con voto en contra en general del señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. **QUEDA RESUELTO Y APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.**

Ahora pasamos, finalmente, al tema 10 relativo a las marcas válidas para votar. Tiene la palabra la Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministra Presidenta. Por último, —este es el punto final del estudio— es el tema 10, y corre de las páginas 206 a 209 del proyecto. Aquí se propone reconocer la validez del artículo 239, fracción II, de la Ley Electoral, local que señala lo siguiente, y voy a hacer una cita, dice: “El elector se ubicará detrás de la mampara de votación y de manera secreta, marcará con cualesquier (sic) señal como un círculo o sombreado que identifique de manera inequívoca la intención de su voto en el círculo o recuadro que contenga el emblema del partido por el que vota y doblará la boleta ocultando el sentido de su voto; [...]” Fin de la cita.

El partido accionante, aquí en este punto, considera que la porción normativa “como círculo o sombreado” es inconstitucional porque podría generar confusión en los votantes que, quizá, pueden pensar que ya no es válido votar utilizando una tacha o una cruz; sin embargo, considero que el artículo es válido porque otorga a la ciudadanía electoral la libertad de determinar su voto a partir de cualquier tipo de marca, siempre y cuando sea inequívoca de su intención de voto, además de que la referencia a un círculo o sombreado son meramente ejemplificativas. La interpretación que se le debe dar a este precepto es que los ciudadanos podrán votar mediante cualquier señal siempre y cuando se identifique de manera inequívoca su intención de voto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, señora Ministra ponente. ¿Tiene alguno de ustedes alguna observación? Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señora Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, me separo de los párrafos 512 y 513 del proyecto porque ahí se sostiene que hay una libertad configurativa de los Estados salvo en el caso que sea razonable y, a mí me parece que esto no es así, porque si bien no existe una regla a nivel constitucional, la ley general sí contempla reglas en el artículo 291, párrafo primero, inciso a) y 436, párrafo primero, que regulan que se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro, entonces, creo que sí hay una regla que es la que se tiene que seguir con base en la ley general. Gracias, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Bueno, yo agradezco mucho la opinión del señor Ministro, si el Pleno gusta, podría yo matizar los párrafos, pero el 513 me parece que es claro porque dice “que legislaturas de los Estados tienen libertad para reglamentar esta cuestión dentro de su correspondiente ámbito de competencia,” y ahí es donde viene después, “en tanto la regulación resulte razonable”, si el Pleno quiere que matice esto o si así está bien, el señor Ministro haría un concurrente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Lo que pasa es que es cierto ese

artículo, pero ahí están también los otros artículos, entonces, es decir, si un artículo da una aparente libertad, pero otros preceptos que también son aplicables y son vinculantes y son parámetros de regularidad para el Estado, creo que lo correcto sería tomarlos en consideración; en este caso en particular, no hace diferencia, llegamos a la misma conclusión, pero pudiera haber algún asunto que sí pudiera hacer diferencia si es que, por ejemplo, si tuviera una legislación que pudiera también parecer no razonable, pero fuera contradictoria con estos preceptos, por eso es mi salvedad, si la señora Ministra deja así el proyecto, yo simplemente haré un voto concurrente. Gracias, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Señora Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** No, nada que agregar, señora Ministra Presidenta. Gracias, Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Estoy a favor, pero estaría también por que se agregarán, se adicionarán los artículos que mencionó el Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En los términos del Ministro Aguilar. Haré un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En los términos del Ministro Aguilar y del Ministro Zaldívar y haré un voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta, con la propuesta de adición de diversos preceptos por parte del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, que también comparte el señor Ministro Aguilar Morales y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández; con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. **QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.**

¿Tendría alguna consideración en el tema de efectos, Ministra ponente?

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Sí, señora Ministra, como es un proyecto largo, sí tengo algunas observaciones. Este considerando, corre de las páginas 209 a 214 del proyecto. Aquí se precisan las normas respecto a las cuales se sobresee, las que



reconocen la invalidez y las que se invalidan. Se dispone que las declaratorias de invalidez van a tener efectos generales y surtirán su vigencia a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León, salvo por lo que hacen a las modalidades específicas que se indican a continuación.

Respecto de la invalidez de las reglas relacionadas con la disposición legal, con incidencia en los derechos de pueblos y comunidades indígenas de Nuevo León y la base para el cálculo de financiamiento de los partidos locales, y las sanciones en materia electoral, el legislador queda vinculado a hacer los cambios normativos correspondientes antes de que inicie el período de veda legislativa electoral, prevista en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política del país aplicable al próximo proceso electoral.

En lo particular, en respecto al tema de consulta, como adelanté cuando votamos el apartado correspondiente, se propone que la declaratoria de invalidez se postergue hasta antes de que se verifique el plazo exigido constitucionalmente para emitir las reglas en materia electoral aplicables para el proceso electoral 2023-2024 de la entidad, con el objeto de que el Congreso de Nuevo León consulte a los pueblos y comunidades indígenas y dentro del mismo plazo emita la legislación respecto de sus derechos políticos en el entendido de que la consulta tendrá un carácter abierto.

En segundo lugar, y respecto de las porciones normativas que aluden al salario mínimo, a fin de dar funcionalidad al régimen de financiamiento y multas, previsto en la Ley Electoral local, aun cuando se declaró la invalidez de las porciones normativas que

aluden al salario mínimo vigente en Monterrey o al salario mínimo general vigente para la Ciudad de Monterrey, ante el vacío normativo que dejan dichas porciones, las disposiciones correspondientes deberán entenderse referidas a la Unidad de Medida y Actualización —la UMA— hasta que el legislador local haga los ajustes normativos correspondientes.

Luego, en relación con la desestimación, en el tema 6°, respecto de los artículos 143 bis 1 y 146 bis 2 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, relativos a las reglas en materia de paridad de género; se eliminaría —entonces— del engrose la propuesta de vincular al Congreso de Nuevo León para que hiciera los ajustes legales correspondientes, para emitir las reglas efectivas no regresivas en materia de postulación paritaria de candidaturas de elección popular, y se ajustaría el apartado de efectos en su integridad para eliminar cualquier referencia a ello.

Por lo demás, se ordena que, para el eficaz cumplimiento de esta resolución, se deberá notificar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y al Tribunal Electoral de dicha entidad federativa. Es cuanto, en este punto. Nada más reiteraría yo mi voto aclaratorio, en relación con el tema de la consulta previa a pueblos y comunidades indígenas, como lo he hecho en precedentes. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Señor Ministro Juan Luis.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. De conformidad con mi

participación en el tema 1, estoy en contra de postergar la declaratoria de invalidez. Además, agregaría una cuestión en relación con las normas que regulan las prohibiciones en materia de libertad de expresión.

En la propuesta se invalidan diversas disposiciones normativas de los artículos 207 y 218 de la Ley Electoral de Nuevo León, al prever supuestos de prohibición distintos a la calumnia, así como distintos sujetos que no gozan de protección constitucional ante esas modalidades del discurso público.

En ese sentido, considero que existen otras normas en la Ley Electoral local que adolecen del mismo vicio de inconstitucionalidad y que, por lo tanto, deberían de invalidarse por extensión. Las normas que identifiqué en este supuesto son: el artículo 11 fracción V, letra c, en las porciones que disponen: “ofensa, difamación [...], instituciones y autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones”, así como el artículo 161, último párrafo, en las porciones que disponen: “ofensas, difamación [...] que denigre [...] partidos políticos, coaliciones e instituciones o terceros”. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Perdone, Ministro González Alcántara, ¿Sería tan amable en repetir los artículos que propone invalidar por extensión?

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Sí, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** El artículo 11, fracción V, letra c, y el artículo 161, último párrafo, en las porciones que dicen: “ofensas, difamación [...] que denigren [...] partidos políticos, coaliciones e instituciones o terceros”.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministro Juan Luis.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con mucho gusto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Lo que veo, nada más, —me parece una propuesta muy interesante— lo que veo es que, no son parte de la reforma los artículos que propone el Ministro; entonces, yo por eso no me sumaría; Pero, no sé qué determinará la mayoría del Pleno sobre la propuesta que amablemente hace el señor Ministro.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces, bueno, vamos a hacer la votación.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Nada más vamos a precisar. La Ministra ponente ya presentó con las modificaciones resultado de la votación en su presentación, ya lo hizo, tomando en cuenta que se desestimó lo de paridad de género y eso se modifica en el proyecto que tenemos todos. Entonces, el proyecto que presenta,

ya es un proyecto modificado en atención a la votación que ha resultado en este asunto.

Ahora, el Ministro González Alcántara propone una extensión de efectos, de los artículos: 11, fracción V, letra c, y 161, último párrafo en las porciones normativas que indicé, entonces, yo les pediría que la votación correspondiente, que hicieran la aclaración si están únicamente con lo del proyecto modificado, como lo estableció la Ministra Margarita Ríos Farjat; o bien, con la propuesta del Ministro Juan Luis González Alcántara.

Cabe recordar que sí hay otra parte de la votación del Ministro Alcántara que yo comparto, que son los efectos de la consulta; pero eso es un voto de minoría, que se postergue la consulta, el Ministro Juan Luis y yo siempre hemos votado en contra. Pero bueno, si alguien más quiere aclarar algo más de los efectos. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor, me aparto de postergar los efectos y por extender la invalidez decretada en los artículos 207 y 218 de la Ley Electoral, a los artículos 11, fracción V, letra c, y 161, último párrafo de la misma ley.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto modificado y con la propuesta que hace el Ministro González

Alcántara en la parte de “ofensas y difamación”, en la extensión de efectos... extensión de invalidez.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto y por la invalidez, respecto del artículo 207 —en los términos que mencioné en mi intervención— por la invalidez del artículo 207 en la parte, en la porción: “expresiones o utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o”, así como “partidos políticos, instituciones públicas o privadas e incitar al desorden”

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo pregunto, la mencionaba el señor Ministro que, con el proyecto modificado, ¿Se refieren a la propuesta del Ministro Juan Luis González Alcántara, o a la propuesta que ya modificó la señora Ministra ponente, nada más?

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Como lo señalé en la presentación.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Nada más.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Que hizo la Ministra ponente, ya fue con efectos modificados, en función de la votación que se desestimó.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Muy bien.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Pero, perdón, pero no acepté la amable y respetuosa sugerencia del Ministro, entonces la modificación fue en los términos que planteé, como señala la Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Exactamente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Estoy de acuerdo, entonces, señor secretario, con la modificación que estableció la señora Ministra ponente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado y adicionalmente con la propuesta de extensión del Ministro González Alcántara. El hecho de que estén en el mismo decreto no es lo que hace relevante la invalidez por extensión.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto, para mí ese tema de la oportunidad en la reclamación sí ha sido importante.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En los mismos términos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Exactamente en los mismos términos que el Ministro Juan Luis González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Perdón, Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Nada más para hacer una aclaración: Yo también estoy de acuerdo en que se modifique o por extensión se invaliden algunos otros artículos, aunque no estén en la reforma que está combatiéndose, en este caso en particular, considero que estos no están en esa condición de

invalidez por extensión, pero no porque no se hayan publicado en la reforma. Gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias por la aclaración.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Perdón, Ministra Presidenta. Yo en términos similares al Ministro Luis María en este punto, nada más que he sido minimalista en cuanto a mi justificación de por qué no incorporaría la propuesta, ya lo aclararé yo en un voto, si es necesario.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Para aclaración, perdón, señora Presidenta. Simplemente para expresar que yo hice esta afirmación, porque la señora Ministra ponente, justificó en ese argumento la negativa, por eso ya no entré a ver por que sí impactaba o no. Gracias, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** En este caso, así está la votación, en los futuros, yo creo que sí tendríamos que ver este punto, porque si vamos a extender o no efectos respecto de normas que no fueron modificadas, creo que normalmente lo hemos hecho, pero este punto no lo habíamos tomado en consideración, entonces, en los futuros lo veremos, con esto, la votación es suficiente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias.



**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias a usted. Dé el resultado, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta, me permito informar que existe en términos generales unanimidad de diez votos a favor de la propuesta de efectos, salvo por lo que se refiere a la postergación, en relación con la cual existe una mayoría de ocho votos, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández; por otra parte, también hay una propuesta de invalidez adicional formulada por el señor Ministro González Alcántara Carrancá, que obtiene cuatro votos: la señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández y la señora Ministra Ortiz Ahlf también propone una invalidez adicional.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ENTONCES, QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Bueno, lo tienen ¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. En primer lugar, se agrega un resolutivo en el que se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad por lo que ve a la impugnación del procedimiento legislativo e incluso en relación con los artículos 143 Bis 1 y 146 Bis 2. En relación con estos últimos, se suprimen del resolutivo de invalidez.

También otra modificación es que se agrega un resolutivo sexto, en el cual se indican los efectos de condena aprobados el día de hoy, que indican: respecto a la declaratoria de invalidez del artículo 144

Bis 1 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se vincula al Congreso del Estado de Nuevo León, para que antes de que se verifique el plazo exigido constitucionalmente para emitir las reglas en materia electoral aplicables para el proceso electoral 2003-2024 en la entidad, previo desarrollo de las respectivas consultas indígena y afroamericana, legisle respecto a sus derechos políticos en particulares candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, tal como se precisa en el apartado séptimo de este pronunciamiento.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Si están de acuerdo ¿Se pueden aprobar los puntos resolutiveos en votación económica?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, ASÍ QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Dé cuenta, por favor, señor secretario.

**(EN ESTE MOMENTO, SE INCORPORA AL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PARTIDOS POLÍTICOS; Y DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DEL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y VIII”.**

**SEGUNDO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 55, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y 26, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ADICIONADOS MEDIANTE DECRETO**

**504/2022 PUBLICADO EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados correspondientes a competencia, oportunidad, legitimación. ¿Están de acuerdo? Consulto ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS ESTOS APARTADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Respecto del apartado IV, referente a las causas de improcedencia y sobreseimiento, ¿Quiere hacer alguna presentación, señor Ministro?

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra Presidenta, la hago. En el considerando IV, que va de los párrafos 27 a 35, relativo a las causas de improcedencia, se propone tener por acreditada la hipótesis del artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria, por lo que hace al diverso 16, párrafo segundo, en la porción normativa que dice: “y VIII” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y, en consecuencia, sobreseer en el caso.

Esto, porque la comisión accionante reclama la invalidez de esta disposición por considerar que es violatoria de los principios de seguridad jurídica y legalidad, ya que solamente contiene siete

fracciones, es decir, no existe la remitida fracción VIII a la que alude el artículo impugnado; sin embargo, como es de conocimiento público, esta fracción ya se adicionó, ello mediante decreto publicado en el periódico oficial de la entidad el 12 de agosto de 2022, por lo mismo, la situación de omisión normativa que se alega, ha cesado en sus efectos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto si ¿Se puede aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.**

Muy bien, ahora, vamos a ver el apartado V, relativo al estudio del fondo del asunto. Tiene la palabra el Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, nuevamente, señora Presidenta. En el considerando V, que corre de los párrafos 36 a 117, se examinan los conceptos de invalidez planteados por la Presidenta de la comisión accionante, los cuales se declaran infundados porque este Tribunal Pleno ya ha reconocido la validez constitucional del supuesto normativo cuestionado, esto es, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 126/2021 y 137/2021, en sesión de 4 de octubre de 2022, precedentes con base en los cuales se elaboró la propuesta que este día les presento.

En efecto, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumenta que los artículos que prevén los requisitos para ser Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, candidatos independientes o titulares de las

dependencias o entidades que integran la administración pública de ese estado excluyen injustificadamente —a su parecer— a las personas que tengan la calidad de deudora o deudor alimentario moroso, aun cuando no exista relación entre esa situación y el adecuado desempeño de las funciones a realizar por su encargo, lo cual, en su propio concepto, es violatorio de los derechos de igualdad y no discriminación, de acceso a un cargo público, de derecho a ser votado, así como a diversas modalidades de la libertad de trabajo.

Al respecto, en el estudio se señala que al tratarse de una restricción a los derechos fundamentales mencionados, es necesario determinar si la medida es objetiva y razonable, así como si cumple con las garantías suficientes para la persona afectada en sus derechos. Por lo cual, el proyecto procede a examinar si tales disposiciones superan un examen de proporcionalidad en sentido amplio.

Así, en el desarrollo del mismo, se precisa que la medida tiene un fin constitucionalmente legítimo, porque pretende proteger y garantizar el derecho de alimentos mediante la restricción al derecho del deudor alimentario o moroso para acceder a cargos públicos, es decir, la finalidad de la norma es desincentivar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, lo cual, en sí, es constitucionalmente válido si se considera la situación jurídica y materialmente indeseable en la que se encuentran quienes son personas acreedoras.

Por lo que hace a la idoneidad, el proyecto estima que el requisito combatido constituye un medio vinculado con la finalidad de

proteger y garantizar el pago de los alimentos y de quienes lo requieren, además la restricción de acceso no es absoluta, sino que su actualización está condicionada a que el deudor alimentario moroso cancele la deuda, lo que es indicativo de que lo que se pretende no es impedir de modo absoluto y tajante que se acceda a determinado cargo.

En cuanto a la necesidad, el proyecto destaca que si bien el propio sistema normativo estatal establece medidas específicas para prevenir y sancionar la morosidad en materia de alimentos al prever la figura del deudor alimentario y tipificar, incluso, esta situación como delito, así como la inclusión de éste en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán, también lo es que el requisito es necesario para reforzar el cumplimiento del pago de alimentos.

En relación con la proporcionalidad en sentido estricto, se concluye que la medida legislativa conforme a su ingeniería, está construida con el objeto no necesariamente de impedir que el deudor alimentario moroso pueda acceder a cargos públicos bajo alguna circunstancia, ya que consiste simplemente en un medio para que, quien aspire a ocupar determinado cargo público, se encuentre al corriente en sus obligaciones alimentarias concientizando a todos aquellos que se vean involucrados con una situación de esta naturaleza a cumplir con sus deberes fundamentales.

Por tanto, es mayor el beneficio de proteger y garantizar el derecho de los alimentos que el perjuicio que, en su caso, pudiera generar la hipótesis combatida en la esfera de derechos del deudor

alimentario moroso al no poder acceder a un cargo público en que se sirve a la sociedad hasta en tanto cubra una deuda alimentaria.

Es necesario precisar, finalmente, que al momento de elaborar este proyecto aún no se encuentran aprobados los engroses de los precedentes que se han venido observando, de ahí que los cambios o agregados realizados en éstos se incorporarán en caso de que esta ponencia sea aprobada, al engrose que le recaiga al expediente que aquí se propone. Es cuanto, señora Ministra Presidente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Señor Ministro Juan Luis.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, Ministra Presidente. En este asunto, respetuosamente, votaré en contra, tal como lo hice en las acciones de inconstitucionalidad 126/2021 y 137 de ese mismo año, pues, me parece, que el requisito impugnado debería declararse inconstitucional para las normas impugnadas.

En primer lugar, difiero en cuanto a la metodología del estudio. Tal como lo constituyen aquellos asuntos, me parece que el examen de igualdad es la metodología adecuada para evaluar la constitucionalidad de los requisitos que deben de cumplir los aspirantes a cargos públicos, tal como lo son la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, y la titularidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.



En el examen de igualdad, debe de constatarse que el requisito cuestionado esté directamente relacionado con las calificaciones, con las capacidades o con las competencias necesarias para el desempeño correcto del cargo; en ese sentido, el requisito de no ser deudor alimentario no garantiza la idoneidad del perfil para desempeñar cualquiera de las funciones que se establecen en la ley.

En segundo lugar, me parece que, incluso, analizando el requisito impugnado bajo el test de proporcionalidad, la medida no superaría las gradas de idoneidad y necesidad por las mismas razones que expresé en la discusión de los precedentes referidos.

Ahora bien, para este asunto en particular, me parece relevante destacar que el artículo 55 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece el requisito de no ser deudor alimentario moroso a las personas que pretendan participar en las candidaturas independientes; es decir, en este caso, se diferencian de los precedentes referidos, porque establece un requisito para acceder a un cargo de elección popular.

En este sentido, hay que considerar que hay otros derechos en juego, los derechos político-electorales, y en específico, el derecho a ser votado. Esta distinción es importante, porque ese derecho tiene un peso específico particular vinculado a la vida democrática del país; y por lo tanto, amerita un análisis diferenciado al de los cargos públicos por nombramiento. No paso por alto que el proyecto refiere al derecho a ser votado, así como la cita de algunos precedentes de este Tribunal Pleno en la materia; sin embargo, me parece que habría sido también necesario para el caso del artículo

55, realizar un análisis de constitucionalidad diferenciado del de otras normas impugnadas en el que se valora el impacto específico de los derechos político-electorales.

Así pues, aunque también en esta norma debemos de examinar con cuidado si el requisito impugnado está directamente relacionado con calificaciones, con capacidades o con competencias necesarias para el desempeño de los cargos, las consideraciones al impacto de los derechos político-electorales de la ciudadanía nos obliga siempre a ser más rigurosos en el análisis de la proporcionalidad de estos requisitos. En mi opinión, ser o no ser deudor alimentario moroso, de ninguna forma se relaciona con las calidades para ejercer los cargos a los que aspiran los candidatos independientes; y por lo tanto, no se puede justificar el impacto negativo que tiene este requisito en el derecho a ser votado. Por lo tanto, considero que esta norma también debería de invalidarse. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Señora Ministra Ortiz Ahlf.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. Estoy a favor del sentido del proyecto, con algunas consideraciones adicionales. Las normas impugnadas en el presente asunto son de contenido similar a las que examinamos en las acciones de inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021, las cuales imponían a las personas aspirantes de un cargo público el requisito de no ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda; o bien, tramite el descuento correspondiente. Si bien el requisito que ahora estudiamos no

establece estas últimas salvedades, estimo que la restricción resulta constitucional siempre y cuando se lea como una condición temporal y no como una restricción de permanente para acceder a los cargos públicos.

A mi consideración, el requisito en cuestión debe entenderse como una condición temporal sujeta a la conducta del destinatario de la norma, la cual puede ser subsanada si quien aspira al cargo público logra desvirtuar la morosidad de su deuda alimentaria. De las iniciativas que dieron origen al Decreto Impugnado, se advierte que el fin perseguido no es impedir tajantemente que se acceda a determinado cargo público sino obligar a que las personas destinatarias de las normas se pongan al corriente de sus obligaciones alimentarias; en ese sentido, coincido con el análisis de proporcionalidad que propone el proyecto, acentuando la importancia que revisten para arribar a esta conclusión: el interés superior de la niñez, la perspectiva de género y la situación de vulnerabilidad de las personas adultas mayores; aspectos sobre los que profundicé en mis votos concurrentes formulados en las acciones de inconstitucionalidad 126/2021 y 137/2021. Con estas consideraciones adicionales, estoy con el sentido del proyecto y por la validez de las normas impugnadas. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más?  
Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministra Presidenta. Efectivamente, ese tema ya fue planteado y resuelto en

las acciones 126/2021 y 137/2021, donde yo también voté en contra, y en este caso también me separo del proyecto.

El proyecto señala que el fin constitucionalmente válido es la protección de los derechos de las personas acreedoras alimentarias; sin embargo, me parece que estaríamos soslayando que la Suprema Corte en diversos precedentes: controversia constitucional 38/2003 y acciones de inconstitucionalidad 28/2006, 259/2020, 57/2021, 85/2021, entre otras, hemos establecido que cuando se analiza una restricción para acceder a un cargo público, el test de proporcionalidad debe partir de si la restricción se justifica en función del correcto ejercicio del cargo a desempeñar; es decir, en estos casos, la finalidad constitucionalmente válida debe ser la profesionalización, efectividad y eficiencia del empleo en análisis. En este sentido, el artículo 35, fracción VI, de la Constitución establece que la ciudadanía podrá ejercer un cargo público en tanto cumpla con las calidades que establezca la ley; y, desde mi punto de vista y, conforme a estos precedentes que he citado, por calidades, entendemos los elementos intrínsecos que permiten el buen desempeño de la función, tener como fin constitucionalmente válido la protección de las personas acreedoras alimentarias, desde luego, un fin loable y que debe de atenderse, implica que los requisitos para desempeñar un cargo público serían constitucionales siempre y cuando tengan como finalidad resolver una problemática social aun cuando el requisito no se relacione con el desempeño de la función. Yo me separé en esa ocasión y me separo de esta aproximación. Sí existen muchos fines constitucionalmente válidos y muchos problemas que deben ser atendidos e intenciones loables, como puede ser la de este caso, pero me parece que van más allá del análisis que, como Tribunal

Constitucional, debemos emprender al verificar la constitucionalidad de estos requisitos como limitaciones al acceso al cargo.

La postura de este proyecto, bueno, —insisto— entiendo, basado en las dos acciones a las que me referí, abre la puerta al desarrollo de medidas que pretendan solucionar problemáticas sociales, distorsionando la eficiencia desde el desempeño de la función pública al establecer requisitos que no están relacionados con el cargo público a desempeñar; por ello, en mi concepto, una aproximación como la que propone el proyecto excede de esas cualidades a que se refiere el artículo 35.

Como bien lo señaló —si así lo entendí— el Ministro Juan Luis González Alcántara, aun en el caso, que no comparto, pero en que la protección de las personas deudoras alimentarias fuera un fin válido para restringir el acceso al cargo de persona titular de alguna entidad o dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, y que el requisito de no ser persona deudora alimentaria estuviera dirigido a dicho objetivo, considero que hay mecanismos más adecuados y menos restrictivos y, por tanto, la medida no supera un test de igualdad ordinario. Al realizar el análisis de necesidad, el proyecto señala y reconoce que hay otras medidas dispuestas en la legislación local, como el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, pero se señala que hay que seguirlas fortaleciendo, insisto, no quiero que se malinterprete mi posición, es una problemática social, debe de entenderse, pero me parece que no es a través de limitar el requisito de acceso al cargo.

En este caso, por ejemplo, y si nos referimos a los titulares de las dependencias y personal de la administración, el artículo 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, prevé el descuento salarial para cubrir alimentos. Curiosamente, se está planteando esta propuesta en el personal o en personas donde resulta muchísimo más sencillo hacer un descuento o encontrar a ese deudor alimentario, el problema fundamental es en quien tiene actividades empresariales, trabaja por honorarios y, por lo tanto, puede ocultar, precisamente, o se dificulta muchísimo encontrar la fuente de esos ingresos, aun así, existen legislaturas, solo por dar un ejemplo, en el Estado de Coahuila, para el momento de solucionar o de abordar este problema con personas no asalariadas, ha establecido mecanismos que permiten al juez familiar e incluso, a través de una unidad especializada en Coahuila, hacer visitas al hogar de los cónyuges para constatar el nivel real de vida, atender testimoniales, fotografías y, en fin, todo tipo de pruebas, antes de fijar la pensión o que ayuden a fijar la pensión, cuando precisamente no es factible encontrar una fuente específica o por ocultamiento o porque no hay un patrón identificado.

Por eso, al menos, en el caso de estos funcionarios, me permite, llegar a la conclusión que no se supera esta grada en el tema. La persona alimentaria podría negar el pago de alimentos, incluso, por no tener acceso a ese cargo, insisto, en este tipo de personal.

Indudablemente, las leyes pueden poner un perfil moral a la sociedad, específicamente procurar que las personas funcionarios públicos no sean socialmente reprochables; sin embargo, el requisito al querer regular este perfil moral, deja de lado que en la

práctica hay medidas más efectivas para proteger a los acreedores alimentarios.

Por lo que hace a los candidatos y candidatas independientes, seré muy breve porque también recojo la argumentación que ha hecho el Ministro Juan Luis González Alcántara, no puede equipararse de manera, como se hace, a funcionarios de la Administración Pública, puesto que involucra el derecho a ser votado para estos candidatos. En este sentido, bueno, yo haré un voto particular, como lo hice en los precedentes. Gracias, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, señor Ministro Laynez. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministra Presidenta. El proyecto que se nos presenta recoge los precedentes de las acciones 126/2021 y 137/2021 de los Ministros Aguilar y Gutiérrez, si no me equivoco; sin embargo, yo creo que es indispensable que se recoja justamente el precedente que acabamos de votar, que es la acción de inconstitucionalidad 50/2022, y esto a partir de lo que ya se ha dicho en este Pleno, y es que, no nada más se trata de normas que están impugnándose respecto a cargos burocráticos, sino también respecto a cargos de elección popular, y ese tema es justamente el que está tratado en el precedente de esta acción 50/2022 de Nuevo León. Esto tiene una implicación en todo el test que se corre, porque se mezclan dos tipos de normas, por lo cual yo me separo del test que se propone en este proyecto. Y, en cuanto al requisito en sí mismo de no ser deudor alimentario moroso, pues, así como voté en precedentes, incluyendo en el que acabamos de votar, yo considero que en este sentido, los Estados tienen libertad

de configuración legislativa para procurar un perfil ideal de servidores públicos, y este requisito, este candado de que no sean deudores alimentarios morosos, si bien no va a solucionar la problemática de que no sean morosos y sean cumplidos, sí tienen, —y reitero aquí respetuosamente lo que señalé en el asunto inmediato anterior—, sí tiene una incidencia en la educación cívica necesaria para un cumplimiento. Creo que van a recibir recursos públicos los funcionarios aquí señalados y si son morosos, no encuentro por qué no sería constitucional procurar que el Congreso procure que el perfil de las personas que reciban estos recursos públicos, sea responsable.

Por esa medida, yo reitero mi voto en los precedentes 126/2021, 137/2021 en la 50/2022 —que acabamos de votar— y me apartaría de la metodología que se emplea en el proyecto por estas razones. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Nada más es una aclaración, —como mencionaba el señor Ministro ponente— el engrose ya está, ya está disponible, lo digo porque yo fui ponente en esos asuntos. La discusión, en efecto, como ampliamente lo narró el señor Ministro Laynez, se orientó en ese sentido, el Ministro González Alcántara y el Ministro Laynez votaron en contra, los demás votaron a favor, aunque con algunas reservas algunos de ellos, como la Ministra Presidenta, la Ministra Ortiz Ahlf y el Ministro Zaldívar, pero, en realidad, el criterio ya está establecido y el engrose está disponible, señor Ministro Pérez Dayán. Gracias, señora Ministra.



**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Gutiérrez. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. Me aparto de la metodología, pero quizá valdría la pena incluir en el engrose el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Yucatán, que establece, precisamente, un registro y la manera cómo vencer la morosidad con el pago. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. Yo estoy con el proyecto; no obstante, también me separaría de la metodología y coincido con la propuesta que hace el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Yo también estoy con el sentido del proyecto. En las acciones de inconstitucionalidad que se mencionaron, el Tribunal Pleno, por una mayoría validó leyes del Estado de Hidalgo que establecen el requisito consistente en no ser deudor o deudora alimentaria morosa para el acceso a cargos públicos; sin embargo, se referían, precisamente, a cargos de dependencias específicas.

En el caso concreto, la CNDH también impugna el 55, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que establece, específicamente: “no ser deudor alimentario moroso para participar como candidata o candidatos

independientes” y dispone la Comisión que esta norma transgrede el derecho de igualdad y no discriminación, porque, además, restringe el acceso a determinados cargos de elección popular cuando se trata de candidatos independientes, lo que a juicio de la Comisión permite la postulación a través de partidos políticos, aun cuando se tratara de deudores alimentarios morosos.

Yo sí estimo que se tendría que haber hecho un análisis diferenciado entre estas normas y la electoral que es la 55, fracción II; sin embargo, estoy con el sentido porque, específicamente, esta fracción, la 55, fracción II, remite a los artículos 22, 46 y 78 de la Constitución local y en esta Constitución, el 12 de agosto de 2022, se reformaron estos artículos, la fracción IX, la fracción XII y la fracción XI, de los artículos 22, 46 y 78, respectivamente, para adicionar el requisito de no ser deudor alimentario moroso para acceder a cargos de elección popular.

Entonces, esta aparente —que para mí no existía derivado de cómo está construida la norma— desigualdad que aduce la Comisión entre candidatos independientes o a través de postulación de partidos políticos, no es una diferencia real porque está precisamente ajustada —ya— desde la Constitución, a la cual remite; sin embargo, como lo señaló el Ministro Aguilar, me voy a separar de metodología y de los argumentos —como lo hice desde entonces— porque considero que, en el caso concreto, no es una prohibición absoluta, sino es una condición con una finalidad constitucionalmente válida y, en ese sentido, con un test de razonabilidad podría yo llegar a esa conclusión, pero, en concreto, estoy con el sentido del proyecto, separándome de algunas

consideraciones y con un voto concurrente. Tome votación, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto, me aparto de la metodología y anuncio un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** En contra y anuncio un voto particular.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En los términos del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor, con consideraciones adicionales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el sentido del proyecto, en contra de la metodología y por consideraciones adicionales, como lo hice en los precedentes.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto, con un voto concurrente, apartándome de la metodología, en términos de mi intervención. Y una disculpa al Ministro Luis María Aguilar, porque los dos precedentes 126/2021 y 137/2021 son de su ponencia y yo los voté a favor. Muy buenos precedentes, por cierto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra y con voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido del proyecto, apartándome de metodología y consideraciones y con un voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de la metodología, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de la metodología, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la metodología, con consideraciones adicionales; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de la metodología, con anuncio de voto concurrente y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de la metodología, con anuncio de voto concurrente; voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y del señor Ministro Laynez Potisek, quienes anuncian sendos votos particulares.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. **ESTA PARTE DEL PROYECTO QUEDA APROBADA EN ESOS TÉRMINOS.**

Y someto a su consideración los puntos resolutivos, si ustedes están de acuerdo, no hubo ningún cambio en los puntos resolutivos, ¿Podemos aprobarlos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

¿Existe algún otro asunto en la orden del día?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Señoras y señores Ministros voy a proceder a levantar la sesión y las y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el jueves 19 de enero a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS).**